



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
MANZANILLO.

O

En

Cuba

ni

ni

Solo

gran

terry

Comp

Don

val

Don

ecle

vin

que

cun

Rein

eda

Do

man

cia

de e



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
MANZANILLO.

Numero Dieciseis

Poder especial

En la Ciudad de Manzanillo de Cuba a veinte y dos de Agosto de mil novecientos dos _____

Ante mi Don Jose Regino Suarez Solis Varquez, Vice Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final nombrare comparecen. _____

Don Miguel Reitor Yero, natural de esta Ciudad, provincia de Santiago de Cuba, mayor de edad, casado de profesion Marino, vecino de la Calle de Surib que obra por si y en representacion de su legitima hija Rosa Reitor Suarez de diez años de edad. _____

Don Ramon Varquez y Leon natural de esta Ciudad, provincia de Santiago de Cuba, mayor de edad, Casado, de profesion pa

nadero, domiciliado en esta
Ciudad, Calle de la Iglesia, en
representacion de su menor hi-
jo legitimo Ramon Vazquez Sa-
muel de tres años de edad.

Don Eligio Carbonell, natural
de esta Ciudad, provincia de
Santiago de Cuba, mayor de edad,
Viudo, de profesion tabaquero, ve-
cino de la Calle de Santa Ana,
en representacion de su menor
legitimo hijo Eligio Carbonell y
Niamonte de veinte años de edad.

Dona Usabel Reitor Yero, natu-
ral de esta Ciudad, provincia
de Santiago de Cuba, mayor de
edad Viuda vecina de la Calle
de San Silvestre esquina a Mer-
chan; por si y tambien en repre-
sentacion de sus menores legiti-
mos hijos Dolores de once años
y Antonia Reitor y Yero de tres
años.

A los que doy fe en voz y ave-
guram hallame en el pleno goce

de su
capro
itorga
tam
enro
rio, e
Que
y con
compr
por e
esca
yores
Usa
racho
de m
y tre
nava
de l
merc
junt
les e
Senta
les e
nen
Me

de sus derechos civiles y con la
 capacidad legal necesaria para
 otorgar este mandato, circuns-
 tancia que considero cierta, no
 constandome nada en contra-
 rio, libre y espontaneamente dicen.
 Que por el presente, dan, otorgan
 y confieren poder especial, tan
 completo, bastante amplio, como
 por derecho se requiera y sea ne-
 cesario a favor de los Señores, ma-
 yores de edad Don Anacleto de
Usacheta, Fomento Coronel reti-
 rado, residente en Madrid Calle
 de Atocha numero cinco veinte
 y tres y a Don Vicente Rubio Fer-
nandez, residente en Santiago
 de Cuba. Santa Lucia baja nu-
 mero cuarenta y siete, para que
 juntos o separadamente, segun
 les convengan, a nombre y repre-
 sentacion de los otorgantes y de
 los expresados Menores, gestio-
 nen ante el Gobierno de España,
 Ministerios y Ofinas que pro

cedam, las concesiones de gracias
que por los conceptos de heridos
e inutilizados que fueron ^{por} a consecuencia
del bombardeo que tuvo
lugar á la Plaza de Manzanillo
en el año de mil ochocientos noventa
y ocho; pudieran haberse otorgado
ó se le otorgaren por el referido
Gobierno; aduciendo para
ello los Certificados justificati-
vos y demás pruebas del caso,
y una vez obtenido los títulos de
las gracias que se les concedan; per-
cibir las cantidades que se les ad-
judiquen provenientes de las mis-
mas, facilitando los resguardos
que convengan; facultando al
mismo tiempo á sus referidos
apoderados, para presentar re-
clamaciones y solicitudes ante
toda clase de autoridades, de
cualquiera orden y jerarquía,
firmando los documentos nece-
sarios, para llenar cumplida-
mente el mandato, que hará



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
MANZANILLO.

Val
de
du
des
y
e
rec
otro
con
Ho
que
que
se
fue
que
cer
los
tes.
Pa
ter
res
Don
can
Nue
Y



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
MANZANILLO.

Vale en la Administracion
de Pagos, Pagaduria, Conta
duria a que corresponda, y
demás Oficinas del Estado;
y sustituir este poder en todo
o en parte quedando en uso,
revozar sustitutos y nombrar
otros cuantas veces lo creyeren
convenientes.

Hayan cuenta los mandantes
que no por clausula especial
que lo determine con claridad
se entiendan restringidas las
facultades de los mandatarios,
que pueden obrar con entera li
bertad del mismo modo que
los interesados, siendo presen
tes.

Por lo dicho y otorgan, siendo
testigos instrumentales, mayo
res de edad y de este domicilio
Dioses Maximo Fernandez
Cortañon y Fernando de la
Hoya Cortillo, á quienes conozco.
Y enterados todos del derecho

que por la ley tienen de leer por
si mismo esta escritura. proce-
di por sus acuerdo a su lectu-
ra integra, en cuyo contenido
se ratificaron los otorgantes,
firmando todos con mi go y
los testigos a escepcion de Don
Miguel Reitor y Yero y Don Ra-
mon Vazquez Leon, que manifes-
taron no saberlo hacer, haciendo
lo á sus ruegos y en sus nombres
los testigos, de todo lo cual como
actuario, doy fe

Por no saber firmar Miguel Reitor
Manuel Fontanar

Elijio Carbonell

Isabel Reitor

Ydo. de la Riega

Manuel Fontanar


El Vce. Consul
Jose de Solis



leer por
proce
lectu
temido
ante
igo y
de San
Ton Ra
manifer
nauendo
nombus
ual como

tor

bonelly



Hastador



VICE-COM

Poder otorgado
Manuel
cognito y
los Señores D.
Don Ramon Lopez

En

VICE-CONSULADO DE ESPAÑA



MANZANILLO.

CUBA.

Poder otorgado por los Señores
Manuel Peres Miquel, Jorge Lago Un
coginista y Don Pedro Juan Ruiz; a favor de
los Señores Don Hermenegildo Garcia Fejero,
Don Ramon Lopez Fejero y Don Nicolas de Haro Cervantes

En 9 de Septiembre de 1902

NUM. 17



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
MANZANILLO.

D

En
de
de
Am
rez
Esp
los
re

Do
na
Ma
me
servi
me
e
no
el

Do
na
da
de



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
MANZANILLO.

Numero Diez y siete

Podér especial

En la Ciudad de Manzanillo de Cuba a nueve de Septiembre de mil novecientos dos.

Ante mi Don Jose Regino Suarez Solis Targuez, Vice Cónsul de España en esta residencia y de los testigos que al final nombra re comparecen.

Don Manuel Perez Miguez
natural de Santa Maria de Mino, provincia de la Coruña, mayor de edad, soltero, de profesion Carpintero de Nueva, domiciliado en esta Ciudad e inscrito en el Registro de españoles de este Vice Consulado con el numero treinta y dos.

Don Jorge Lago Uncoignito
natural de San Jorge provin-
cia de la Coruña, mayor de edad,
soltero, de profesion jornalero,

y domiciliado en esta Ciudad.

Don Jose Rodriguez Rios, natural de Caranra, provincia de la Corona en España, mayor de edad, soltero de profesion jornalero, residente en esta Ciudad.

A los que doy fe conozco y aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos Civiles y teniendo a juicio de mi el Vee Consul la capacidad legal necesaria para otorgar este mandato, circunstancia que considero cierta, no constando nada en contrario, libre y espontaneamente dicen.

Que por el presente, dan, otorgan y confieren poder especial, tan completo, bastante amplio y lato, cuanto por derecho se requiere y sea necesario a favor de los Señores, mayores de edad.

Don Hermenegildo Garcia Fejero Semplum, abogado, vecino de Madrid, Don Ramon Lopez Fejero y Don Nicolas Haro

y Cerro
dentro
vincu
grava
men
dan
con
obra
de Esp
ra de
de la
del ex
y de
corre
que se
recien
guere
Deno
los su
Mace
ro de
este p
bril
novie
de Sep

67
y Cervantes, comerciantes resi-
dentes en San Fernando, pro-
vincia de Cadix en España,
pava que juntos o separada-
mente, segun les convenga; pue-
dan a nombre y representa-
cion de los otorgantes, reclamar
cobrar y percibir del Gobierno
de España, Oficina liquidado-
ra de los asuntos de Ultramar
de la Comision liquidadora
del Apostadero de la Habana
y de las Casas u oficinas que
correspondan, las cantidades
que se les adeudan a los compa-
recientes por los conceptos si-
guientes; al primero o sea al
Señor Manuel Perez Migue-
los sueldos que devingó como
Maestro encargado del Varade-
ro de la Marina de guerra en
este puerto, desde el mes de A-
bril del año de mil ochocientos
noventa y ocho, hasta el diez
de Septiembre del mismo año,

medulnide que evacuaron las tropas espa
ñolas esta plaza, a razon de
ochenta pesos oro español mensual
suales y cuyo destino sirvio por
orden del Señor Capitan del punto
en aquella epoca Don Joaquin
de Barrada, cuyos comprobantes
no se le otorgaron. El segundo
Jorge Lago Unogrito, los haberes
de los meses de Junio y Julio
del año de mis ochocientos no
venta y ocho, como Artillero de
mar de 1ª Clase de la dotacion
del Ponton Mania, los premios
de enganche y las pagas de
naufragio que le corresponden,
y el tercero Jon Rodriguez Rio,
las pagas de naufragio que le
corresponden, como artillero
de mar de primera Clase que
fue de la dotacion del Crucero
de Segunda Clase Cristobal Co
lon que naufragó en los colom
bos del Cabo San Antonio en el
año de mis ochocientos noventa



VICE CONSULADO DE ESPAÑA
EN
MANZANILLO.

ta y
Y q
do p
sion
clar
que
los
nes,
cos,
en g
cum
Nace
Ora
La c
res,
dem
eul
rida
tar,
sua
o' en
tos y
cua
ven
R



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
MANZANILLO.

ta y como

Y para que al objeto indica-
do pueda presentar reclama-
ciones y solicitudes ante toda
Clase de Autoridades y oficinas
que procedan, conformarse con
los apurtes, hacer impugnacio-
nes, firmar liquidaciones, reci-
bos, nominas, nominillas y
en general cualquier otro do-
cumento que fuese necesario
hacer y otorgar, tanto en la
Ordenacion de pagos como en
la Pagaduria, contaduria co-
rrespondiente ministerios y
demas oficinas del Estado; fa-
cultando ademas a sus refe-
ridos Apoderados, para acep-
tar pagos parciales, ratificar,
sustituir este poder en todo
o en parte, revocar sustitui-
tos y nombrar otros nuevos
cuantas veces lo creyeren con-
veniente.

Asi lo dicen y otorgan ante

los testigos mayores de edad
de este domicilio y sin impedimento para Señores Fernando de la Riega Castillo y Ramon Costa Conde, a quienes Conozco —
Del conocimiento de los Señores otorgantes, de sus proficiones domicilio y de lo demas contenido en esta escritura, que he leído íntegra a los concurrentes en un solo acto advertidos antes del derecho de hacerle por sí, de que prescindieron, yo el Vice Consul doy fe. —

Mmanuel Perez Miguera
H

Jorge Lago Ynecquito

Ramon Costa

José Rodríguez Rico

ydo de la Riega

El Vice Consul
José R. Johs



edad
impedi
Fernando
Ramón
mozo —
los Dna
profesion
as ante
que he
curren
idos an
rlo por
yo el

5
Rios
Rios

his



VICE-COM

Podar
Den Alpe

Den Ma
Den Yuton

En



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA



MANZANILLO.

CUBA.

Poder otorgado por
Don Alfonso de Ara Vazquez
à favor de
Don Manuel Cedron Rodriguez y
Don Antonino Rodriguez Linares

En 11 de Octubre de 1902

NUM. 18



VICE CONSULADO DE ESPAÑA
EN
MANZANILLO.

En la
Cuba
Nove
Diez
en esta
al fin
Don
tura
de su
profes
rio a
esta
Aug
de sus
ciada
ste
conse
mado
men
Que



VICE CONSULADO DE ESPAÑA
EN
MANZANILLO.

Numero diez y ocho.

Poder especial

En la Ciudad de Manzanillo de Cuba a once de Octubre de mil novecientos dos.

Yo el Sr. Don José Rogelio Suarez Poles Vazquez Vn Consul de España en esta residencia y de los testigos que al fin se nombrare. Comparece.

Don Alfonso de Arce Vazquez, natural de Chantada en la provincia de Lugo, mayor de edad, Casado, de profesion Agricultor, vecino del Caserío del Central Media Luna en esta demarcacion Consular.

Augura hallarse en el pleno goce de sus derechos Civiles y con la Capacidad legal necesaria para otorgar este mandato, circunstancia que considero cierta, no contandome nada en contrario, libre y espontaneamente dice.

Que a los Señores Don Manuel

Cedron Rodriguez y Don Victoriano
Rodriguez Linares, mayores de edad,
y abogados, Procuradores del Juz-
gado de primera Instancia de
Chantada, provincia de Lugo en
España; conferen poder especial ge-
neral, bastante amplio, cuanto por
derecho se requiera y sea necesario,
para que juntos o separadamente,
segun les convengan, pueda a
nombre del otorgante, representarlo
en la liquidacion, division y adju-
dicacion de los bienes, que al fallecer
dejara su legitimo padre Don Luis
de Arce Puga y en sus incidencias
y dependencias, hasta que quede
terminada la division de dichos
bienes; aprobando los inventarios,
tasaciones y divisiones, tomando
posesion de los que se le adjudiquen
y otorgando las escrituras resque-
do y demas documentos que sean
procedentes.

Para que puedan vender los bienes,
derechos y acciones que se le adjudicaron

quien
tenen
mas
las
min
Para
quien
te y
desun
cuon
pora
Adm
Para
a su
aboga
los d
nes y
pina
la ho
Vaque
de Va
el me
Quel
cuna
de de

71
quien en pago de la indicada he-
rencia, por el precio que consideren
mas ventajoso, que cubra bajo
las condiciones que estimen conse-
niente.

Para que reclamen, perciban y otor-
guen recibo de la cantidad de vin-
te y dos mil reales, que su referido
defunto padre, recibio en dineros a
cuenta de la dote de su primera es-
posa y madre del otorgante Doña
Adriana Varquez Lopez.

Para que asi mismo puedan vender
a su tio Don Dario Varquez Lopez,
abogado y vecino de Mansorte, todos
los demas bienes, derechos y accio-
nes que se le adjudicaron y le comen-
pindan por su referida madre, en
la herencia del abuelo Don Lorenzo
Varquez Vela, por el precio estipulado
de veinte y cuatro mil reales, que en
el mencionado su tio tiene convenido.

Que las cantidades que obtengan
como producto liquido, despues de
deducidos los gastos causados S.

de la venta de los bienes, los man-
tenemos en su poder, hasta que se
decan comunicadas las instrucciones
privadas para su Remision.

Y para que al objeto indicado, pueda
firmar cuantos escrituras y documen-
tos privados sean necesarios, practi-
quar cuantos actos y diligencias ju-
diciales y extrajudiciales se requirieran,
facultandolos a la vez, para estable-
cer y entretener demandas de todas
clases, comparecer en juicio, ante las
Autoridades, Corporaciones y Oficinas
del Estado, Juzgados y Tribunales
competentes, reclamando y gestionando
de lo conducente, presentando los
documentos y pruebas del caso, cele-
brar actos de conciliacion y juicios ver-
bales, asistir a inventarios y juntas,
acordando lo que tengan a bien,
transigir las dificultades que se pre-
sintan o someter su resolucion al
juicio de arbitro o amigables com-
promedores y tener en discordia y
sustituir el presente en todo o en
parte quedandolo en uso, revocar



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
MANZANILLO.





VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
MANZANILLO.

sustitutos y nombrar otros; pro
metiendo estar y pasar por lo
que en virtud de este mandato
se practique y no reclamar nada
en contrario.

En lo dice y Otorga, siendo testi
gos instrumentales Don Ramon
Costa Conde y Don Fernando de la
Reya Cortello, mayores de edad,
de este domicilio y sin impedimento
para serlo, a quienes conozco.

Y del conocimiento del Donor otorgante
de su profesion, domicilio y de lo
demas contenido en esta escritura
de mandato, que he leído integra
a los concurrentes en un solo acto,
advertidos antes del derecho de ha
cerlo por si, de que prescinden ou
yo el Vce Consul doy fe

Alfonso de la Cruz

Fernando de la Reya

Ramon Costa

El Vce Consul
Jose de los Rios



VICE-COM

Poder on
Dona Yra

Don Anacle

En

73

VICE-CONSULADO DE ESPAÑA



MANZANILLO.

CUBA.

Poder otorgado por
Dona Yabel Guesada y Guesada
a favor de
Don Anacleto de Yacheta y Zurutera

En 13 de Octubre de 1902

NUM. 19



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
MANZANILLO.

En la
Cuba
tos do
Am
Dile
en isla
al fin
Toma
natura
Dante
Vuid
tan de
Vela
dedica
y ve
en isla
Arey
de sus
acla
cite
am



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
MANZANILLO.

74

Numero diez y nueve

Poder especial

En la Ciudad de Manzanillo de
Cuba a tres de Octubre de mil novecien-
tos dos.

Ante mi Don José Peregino Suarez
Diles Varquez Vice Cónsul de España
en esta residencia y de los testigos que
al final nombraré comparece.

Doña Isabel Guesada y Guesada,
natural de Manzanillo, provincia de
Santiago de Cuba, mayor de edad
Viuda del que fue Comandante Capi-
tan de Milicias disciplinadas de esta
Vela Don Rafael Cervino y Figueredo,
dedicada a las ocupaciones de su casa
y vecina del Carero de Compechuela
en esta demarcacion Consular.

Arequien hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles y en la capa-
cidad legal necesaria para otorgar
este mandato, circunstancia que
considero cierta, no constandome

nada en contrario, libe y espontanea-
mente dice _____

— Que por el presente, da otorga y
confiere poder especial, tan completo,
bastante Amplio y lato, cuanto por
derecho se requiera y sea necesario a
favor de Don Anaclito de Uracheta
y Turutara, mayor de edad. Fomento
Coronel retirado del Exército español,
Casado y Niño de Madrid; para que
en nombre y representación de la otorgan-
te, reclame, cobre y perciba del Gobierno
de España, de la Dirección General
de Caseríos de la Casa de la Reina
de los Arrentos de Ultramar de la Direc-
cion de la deuda y de las Casas u Ofic-
inas que procedan, los haberes que
correspondan a la otorgante Doña
Isabel Guesada, como sueta del
referido Comandante graduado Ca-
pitán de Milicias Don Rafael Corvi-
no Figueredo; desde el tres de Sep-
tiembre de mil Ocho Cientos noventa
y cinco, hasta fin de Diciembre de
mil Ocho cientos noventa y ocho.

ari' com
desde p
de mil
y cualq
te usa f
— Pau
tambien
res que
vor en e
remune
Decretos
tos uno
cientos
U pa
da pres
tudes a
y ofiuna
con los
firmar
nas, no
quien ob
rio nac
cion de
Centa
terios y

75
ari como tambien los devengados
desde primero de Enero al de Abril
de mil ochocientos noventa y nueve,
y cualquiera otra cantidad que resul-
te a su favor.

Para que en lo sucesivo pueda
tambien cobrar y percibir los habe-
res que le sean declarados a su fa-
vor en concepto de pension (de pension)
remuneratoria; con arreglo a los Reales
Decretos de once de Junio de mil nove-
tos uno y diez de Junio de mil nove-
cientos dos.

Y para que al objeto indicado que-
da presentar reclamaciones y solici-
tudes ante toda clase de Autoridades
y oficinas que procedan, conformarse
con los apurtes, hacer impugnaciones,
firmas liquidaciones, reales, nomi-
nas, nominillas y en general cual-
quier otro documento que fuere neces-
ario hacer y otorgar, tanto en la Ordena-
cion de pagos, como en la Pagaduria,
Cintaduria correspondiente, Minis-
terios y demas Oficinas del Estado;

facultando además á su referido
Apoderado, para aceptar pagos par-
ciales, ratificar, sustituir este poder
en todo ó en parte, revocar sustitutos
y nombrar otros nuevos cuantas ve-
ces lo creyeren conveniente.

Qui lo dice y otorga, ante los testigos
instrumentales, mayores de edad, de
este domicilio y sin impedimento pa-
ra serlo, Señores Ramon Costa Conde
y Fernando de la Riega Castillo á
quienes Conoce.

Del Conocimiento de la Donora otorgante
de su ocupacion, domicilio y de lo de
mas contenido en esta escritura, que
se leido integra á los concurrentes en un
solo auto, advertidos antes del derecho
de hacerlo por sí, de que presundieron,
yo el Vice Consul doy fe.

Isabel que radarivela de Converse

Fernando de la Riega
Ramon Costa

El Vice Consul
José R. Johis



serido
gos par
te prodi
stitutos
antas re

testigos
edad de
mento pa
a Conde
illo a

otorgante
de lo de
tua, que
s en un
derecho
condicion

Levíste

his

VICE-COM

Poder
Don A

Don A

En

VICE-CONSULADO DE ESPAÑA



MANZANILLO.

CUBA.

*Poder Otorgado por
Don Roman Pinedo Vazquez
a favor de
Don Antonio Carral Mena*

En 22 de Octubre de 1902

NUM. *20*



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
MANZANILLO.

En
Cub
mil
Am
Nue
cer
na
Do
man
de
eda
Com
dau
no
luc
de
cid
ite
con
da
me



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
MANZANILLO.

Numero Veinte

77

Power especial

En la Ciudad de Manzanillo de
Cuba a veinte y dos de Octubre de
mil novecientos dos.

Ante mi Don Juli Regino Suarez de los
Vaquez Vice Consul de España en esta
residencia y de los testigos que al fi
nal nombrare comparece.

Don Roman Pireiro Vaquez:

natural de Puente deume provincia
de la Corona en España, mayor de
edad, de estado Casado, de profesión
Comercio, domiciliado en esta Ciu
dad e inscrito en el Registro de espa
ñoles transcientes, de este Vice Consu
lado, con el Numero Cincuenta.

Asesora hallame en el pleno goce
de sus derechos Civiles y con la capa
cidad legal necesaria para otorgar
este mandato, circunstancia que
considero cierta, no contandome nu
da en contrario libre y espontanea
mente dice

D. Juan Antonio Carral

Para el Señor Don Antonio Carral Miras
mayor de edad, Medico residente en
el pueblo de Puente deume provincia de
la Corona en España, Confiese poder
especial, bastante amplio, cuanto por
derecho se requiera y sea necesario, para
que lo represente en la liquidacion,
division y adjudicacion de los bienes
que al fallar dejara su legitima ma-
de Dona Francisca Varguay y Saia y
en sus incidencias y dependencias
hasta que quede terminada la divi-
sion de dichos bienes; aprobando los
inventarios, tasaciones y divisiones
hechas, tomando posesion de los que se le
adjudiquen, que desir pronto ha-
ra por escritura publica.

Para que pueda vender los citados
bienes, derechos y acciones que se le ad-
judiquen en pago de la indicada
deuda, por el precio que conside-
re mas ventajoso para el otorgante
que cobrara al Contado, o bajo las
condiciones que estime convenientes.

Para que las Cantidades que obtien

ga, con
de los b
dei, po
alas m
suam
apode
U para
firmas
ros pro
que cu
ales y
faculta
y cont
empae
des. Coy
Juzga
reclam
decent
ros y p
de Com
aristi
deuda
gir las
o seme
arbitr
y herca

ga, como producto liquido de la venta ^{78.}
de los bienes, los mantenga en su po-
dero, para que proceda con arreglo
á las instrucciones privadas que le
serán comunicadas por su referido
apoderado

Y para que al objeto indicado pueda
firmar cuantas escrituras y documen-
tos privados sean necesarios, practi-
que cuantos actos y diligencias judi-
ciales y extrajudiciales se requieran,
facultándole á la vez para establecer
y contestar demandas de todas clases,
comparecer en juicios ante las Autori-
dades, Corporaciones y Juntas del Estado,
Jueces y Tribunales competentes,
reclamando y gestionando lo con-
veniente, presentando los documen-
tos y pruebas del caso, celebrar actos
de Conciliacion y juicios verbales,
asistir á inventarios y juntas, acor-
dando lo que tenga á bien, transi-
gir las dificultades que se presenten
ó someter su resolución al juicio de
árbitros ó amigables componedores
y tercero en discordia y sustituir el

presente en todo ó en parte, quedando en
uso, acortar sustitutos y nombrar otros,
prometiendo usar y pasar por lo que en
virtud de este mandato se practique
y no reclamar nada en contrario.

En lo dice y otorga, siendo testigos in-
strumentales, mayores de edad. Don
Ramon Costa Cinde y Don Fernando de
la Riega Castillo, ambos de este domicilio
a quienes comoreo.

Y del Encargamiento del Señor Otorgante,
de su profesion, domicilio y de lo demas
contenida en esta escritura de mandato
que he leído integra á los concurrentes en
un solo acto, advertidos antes del dere-
cho de ruego por si, de que presun-
cion yo el Vice Consul doy fe

Román Piñero

Fernando de la Riega

Ramon Costa

El Vice Consul
Jose R. Solís



lando en
ar otros
lo que in
alique
ario —
figos in
L. Don
mando de
demue

rgante,
le demas
mandato
rentes en
del dire
mesan
fe —

7

Esta
D

1



VICE-COM

Escritura

Termino: otro

neiro a favor

Corral

En

VICE-CONSULADO DE ESPAÑA



MANZANILLO.

CUBA.

Escritura de la Venta de un lote de terreno otorgada por Don Juli Braze Armeñu a favor de Don Constantino Galego Corral

En 6 de Noviembre de 1902

NUM. 1



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA

EN

MANZANILLO.

En
sus
dos.
lis
ita
al
Do
tura
Cura
solle
lia
ins
ite
tres
Con
val
run
ma
Ch
de
mi
a'j



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
MANZANILLO.

Numero 1.

80

Escritura de Venta

En la Ciudad de Manzanillo a
días de Noviembre de mil novecientos
dos., ante Don José Regino Suarez Sa-
lis Varquer, Vice Consul de España en
esta residencia y de los testigos que
al final nombraré comparecen

Don José Prage Ameneiro: na-
tural de Sarage, provincia de la
Coruña en España, mayor de edad,
soltero, de profesion Campesino, domici-
liado en esta Ciudad; debidamente
inscrito en el Registro de españoles de
este Vice Consulado en el numero
trescientos noventa y nueve; y Don
Constantino Corral Galego natu-
ral de Sarage provincia de la Co-
ruña, mayor de edad, de profesion
Marino, sin domicilio fijo.

Que quedan hallarse en el pleno goce
de sus derechos Civiles y en la libre ad-
ministracion de sus bienes y teniendo
a juicio de mi el Vice Consul la Ca

quidad legal necesaria para este otorgamiento, libse y espontaneamente te dicen.

Primero: que Don Jori Brage Ameyro es dueño de un lote de terreno en el pueblo de Sarage, distante una legua próximamente de Puntedume, lindante por el Este con terrenos de las Señoras Daavedra, por el Sur y Oeste con los del referido Don Constantino Corral y por el Norte con el Camino Real de la Corona a Ferrol; cuya medida superficial no puede precisarse por no tenerla; el cual adquirió por herencia de su Señor padre Don Manuel Brage Solís; cuya finca está libre de todo censo y gravamen; teniendo satisfechas las contribuciones corrientes.

Segundo: Habiendo convenido en enajenacion Vende al referido Don Constantino Corral ^{Galego} Galego el dicho lote de terreno por el precio convenido de quince pesos oro Americano o sean ciento una peseta veinte y cinco Centimos que confiesa haber

cebido
contina
que le
dore a
esta
cuyos
Tercero
y allego
del ind
de tom
demas
medida
Queda
mento
Regist
da, pu
cia no
bunab
no.
Aui
tigos
de este
para
de y
quien

81
cibido del Comprador en moneda
contante a su entera satisfaccion, de
que le otorga carta de pago, obligan-
dose a la evincion y saneamiento de
esta Venta, con arreglo a derecho, de
cuyos efectos queda enterado.

Ficero: Yo Don Constantino Corral ^{Gallego}
Gallego ^{en} accepta a su favor esta venta
del indecado lote de terreno, ^{delo que} en señal
de toma de posesion: a reserva de lo
demás que corresponda en su oportu-
nidad.

Quedan advertidos que de este docu-
mento se ha de tomar razon en el
Registro de la propiedad que correspon-
da, pues corriendo de esta Circumstan-
cia no sea admisible en ningun Tri-
bunal, Consejo ni Oficina del Gobier-
no.

Au lo otorga y firma ante los tes-
tigos instrumentales, mayores de edad,
de este domicilio y sin impedimento
para serlo, Señores Ramon Corta Con-
de y Fernando de la Raza Cortello, a
quienes Comoco.

Del Convencimiento de los Contratantes
de sus profecion, domicilio y de lo
demás contenido en esta escritura
que he leído integra a los Concurrentes
en un solo acto, advertidos antes del
derecho de retracto por si de que pre-
cudieron; firmando con mi go y los
testigos; yo el Vice Consul actuario doy
fe.

José Prage Amencio

Constantino Galego Corral

Fernando del Puig

Ramon Costa

El Vice Consul

José Solís



tratantes
de la
escriban
corrientes
tes del
que pres
igo y los
tuario de

Amencio

Costa

VICE-CO

Don Federico

Don Alon

Don Gio

En

VICE-CONSULADO DE ESPAÑA



MANZANILLO.

CUBA.

Poder otorgado por
Don Marco Suarez Rodriguez
a favor de
Don Jose Suarez Alonso.

En 11 de Noviembre de 1902.

NUM.

21



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
MANZANILLO.

En
de
mit
Am
Dolo
en
qu
Don
nata
Lugo
de
mer
dad
espa
vito
Segu
As
gocé
libre
nes
Cupa
otorg



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
MANZANILLO.

Numero Veintuno 83

Poderi especial

En la Ciudad de Manzanillo
de Cuba a once de Noviembre de
mil novecientos dos.

Ante mi Don Jose Regino Suarez
Polo Vazquez Tu Consul de España
en esta residencia y de los testigos
que al final nombreare comparece

Don Alvaro Suarez Rodriguez
natural de Ribadeo provincia de
Lugo en España, mayor de edad,
de estado Soltero, de profesion Co-
mercio, domiciliado en esta Cui-
dad e inscrito en el Registro de
españoles de este Tu Consulado, pro-
visto de Cedula de nacionalidad de
segunda Clase numero doce.

Asequia hallare en el pleno
gocé de sus derechos Civiles y en la
libre administracion de sus bie-
nes y teniendo a mi juicio la
capacidad legal necesaria para
otorgar este mandato, sin que

nada me consta en contrario, libre
y espontaneamente dice.

Que á su legitimo Señor padre Don
José Suarez Alonso, de cincuenta y
cuatro años de edad, Casado, Labra-
dor, vecino de Santa Eulalia de Villavie-
sende, Consejo de Ribadeo, provincia
de Lugo en España, confiere poder
especial, bastante amplio, cuanto
por derecho se requiera y sea necesa-
rio, para que representando su pro-
pia persona, derechos y acciones,
pueda hacer entrega á su legiti-
ma heredera, e hija del referido
apoderado, Doña Genoveva Suarez
y Rodriguez, de la suma de mil pesetas,
ó sean cinco mil pesetas, en con-
cepto de donacion que le hace el
poderdante en demostracion del
Cariño que le profesa; lo cual ha-
rá constar por medio de escritura
publica otorgada ante Notario,
con todas aquellas demarcaciones de
garantia ó de otra indole que es-
tore convenientemente dicho apoderado

y don
lides
Que
dicho
va Du
indici
la hij
ultimo
sus in
Su
los ta
de edo
de men
Corta
Castilla
Del b
de sup
más
Me leid
un so
cho de
dieron

y demas otorgantes, para su va
lida y firmeza.

Qui en caso de que el marido de
dicha su hermana Dona Genove
va Suarez se hiciera cargo de la
indicada suma donada, acepte
la hipoteca que constituya este y
ultramando la donacion con todos
sus incidencias y dependencias

Se lo dice y otorga y firma con
los testigos instrumentales mayores
de edad, de este domicilio y sin empe
dimento para serlo, Senores Ramon
Costa Conde y Fernando de la Riega
Castillo, a quienes conove.

Del Convencimiento del Donor otorgante,
de su profesion, domicilio y de lo de
mas contenido en esta escritura que
se leido integra a los concurrentes en
un solo acto, advertidos antes del dere
cho de retracto por si de que prescin
dieron, yo el Vce Consul doy fe

Alvaro Suarez

Ramon Costa

Fernando de la Puga

El Vice Consul
José R. Solís



2




VICE-CON

Poder
Don Geran

Don P

En L



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA



MANZANILLO.

CUBA.

Poder otorgado por
Don Gerardo Alonso Portilla
á favor de
Don Prudencio Cabal

En 26 de Noviembre de 1902

NUM.

22



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
MANZANILLO.

En la Ciudad

Cuba a ve

de mil no

Amo

Nuestro Vice

encita res

al final n

El Donor G

natural d

ca de Orr

edad, de e

nalero, de

en residen

ta e insere

les de este

ro mil die

Ap

que de su

bre admi

teniendo

legal nec



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
MANZANILLO.

Numero Veintidos

86

Poder especial

En la Ciudad de Manzanillo de
Cuba a veinte y seis de Noviembre
de mil novecientos dos.

Ante mi Don Francisco Carpio
Vice Consul de España interino
en esta residencia y de los testigos que
al final nombrare, comparece.

El Donor Gerardo Alonso y Portilla
natural de Villas de la Cuesta, provin-
cia de Oviedo en España, mayor de
edad, de estado soltero, profesion por-
nalero, domiciliado en esta Ciudad,
en residencia en el Vapor Costero "Mar-
ta" e inscrito en el Registro de espano-
les de este Vice Consulado con el nume-
ro mil diez y nueve.

Asegura hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles y en la li-
bre administracion de sus bienes y
teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar este man-

dato, sin que nada me ocurra en contrario, libre y espontaneamente dice.

Yo el Señor Piedad Ba-
bal, mayor de edad, de profesion
agricultor, domiciliado en el pueblo
de Villar de la Cuesta, provincia de O-
viedo en España; ensire poder es
pedal bastante amplio, cuanto por
derecho se requiera y sea necesario; pa-
ra que representando su propia per-
sona, pueda vender la parte, de toda
clase de bienes y derechos, que se le ad-
judicaron al otorgante por herencia
de su difunta madre Dona Juana
Portilla, en la finca nombrada el
"Froncel" dentro de los limites del
referido pueblo de Villar de la Cues-
ta, con arreglo al inventario for-
mado para la division de dichos
bienes; por el precio que considere mas
ventajoso para el otorgante, que per-
cibira de contado, a plazos o en la
forma que tenga por conveniente

dando los
y otorgando
las correspon-
dientes
clausulas,
que pueden
tro de la p
Para
Vender a p
Creandose
mana de
la Cuesta
oro espanol
el otorgante
te que le h
cas Urban
de su difun
Victor A
su termino
de diviso
nes; otorg
costuras
vados su
quiritos
cion y su

dando los resguardos oportunos
 y otorgando a favor del Comprador
 las correspondientes escrituras con las
 clausulas y requisitos de la ley para
 que puedan ser inscritas en el Regis-
 tro de la propiedad respectiva.

Para que asi mismo pueda
 vender a favor del Señor Manuel
 Escandon Pardo, esposo de su her-
 mana Dona Delfina Alonso, y por
 la Cantidad de doscientos pesos
 oro español, segun tiene convenido
 el otorgante con dicho Señor, la par-
 te que le ha sido adjudicada en fin-
 cas Urbanas y rusticas, por herencia
 de su difunto legitimo padre Don
 Victor Alonso en el pueblo de Fios y
 su termino, con arreglo al inventario
 de divioria y tasacion de dichos bie-
 nes; otorgando al efecto, cuantas es-
 crituras publicas y documentos pri-
 vados fueren necesarios, con los re-
 quisitos de la Ley para su valida-
 cion y sumera, pues para ello lo

autoriza en debida forma, ultimando de esta Venta con todas sus incidencias y dependencias: facultandole además para sustituir este poder en todo o en parte, revocar sustitutos y nombrar otros, prometiendo estar y pasar por lo que en virtud de este mandato se practique y no reclamar nada en contrario.

Hace constar el mandante, que no por falta de clausula especial que le determine con claridad se entienda restringidas las facultades de su apoderado, que puede obrar con entera libertad, del mismo modo que el interesado siendo presente.

Asi lo dice y otorga, ante los testigos instrumentales, mayores de edad, de este domicilio y sin impedimento para serlo. Don Juan Ramon Corta Conde y Fernando de la Riega Cortello o quienes Conozco.

Del conocimiento del Señor otorgante, de su profesion, domicilio y

de lo dem
tua de p
los Conca
veridos
por si d
Vice Con

Jer



de lo demas contenido en esta escri-
 tura de poderi que he leído integra a
 los Concurientes en un solo acto, ad-
 vertidos antes del derecho de Vuelto
 por si de que presancieron, yo el
 Vice Consul interino doy fe _____

Gerardo Alonso y Postillay

Jernando dela Riega

Ramon Costa

El Vice Consul interino
 Francisco Carpio



VICE-C

Podder
Don

Don

Em



89

VICE-CONSULADO DE ESPAÑA



MANZANILLO.

CUBA.

Poder otorgado por
Don Román Pinedo Varguer
a favor de
Don Antonio Corral Neira

En 17 de Diciembre de 1902

NUM. 23.



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA

EN

MANZANILLO.

En

Cuba

mil

(n

Vie

reside

nam

Don

natur

de la

ciudad

Comer

dad

notes

lado

Que

su

virtu

ciudad

man

en co



VICE-CONSULADO DE ESPAÑA
EN
MANZANILLO.

90
Número Veinte y tres

Poder especial

En la Ciudad de Manzanillo de
Cuba a diez y siete de Diciembre de
mil novecientos dos.

Ante mí Don Francisco Caspio Rufo,
Vice Consul de España interino en esta
residencia y de los testigos que al final
numbrare, comparece

Don Román Pereira Varguez,
natural de Puente deume, provincia
de la Corona en España, mayor de
edad, de estado Casado, de profesión
Comercio, domiciliado en esta Cui-
dad e inscrito en el Registro de Espa-
ñoles transeuntes de este Vice Consu-
lado con el número cincuenta.

Que para hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles, en la libre admi-
nistración de sus bienes y en la capa-
cidad legal necesaria para otorgar este
mandato, sin que nada me oponga
al contrario, libre y espontáneamente

dice.

Que al Señor Don Antonio Co-
rral Sierra, mayor de edad, Medico
residente en el pueblo de Puente de
me, provincia de la Corona en Es-
paña, confiere poder' especial, bastante
te amplio, cuanto por derecho se requie-
ra y sea necesario, para que lo repre-
sente en la liquidacion, division y
adjudicacion de los bienes, que al fa-
llecer dejaron sus legitimos padres
Don Juan Pinero Sierra y Doña
Francisca Varquer Sierra; y en sus in-
cidencias y dependencias hasta que que-
de terminada la division de dichos bie-
nes; y aprobando los inventarios, ra-
ciones y divisiones, tomando posesi-
on de los que se le adjudiquen, que
de su feible hara por escritura pu-
blica.

Para que pueda vender los citados
bienes, derechos y acciones que se le
adjudiquen en pago de la indicada
herencia, por el precio que enride

re no

que e

deci

tenge

venta

su po

glo a

le ser

te.

pued

docu

pract

judic

ran,

blecer

dar e

ante

y Ofi

Tribu

y ger

tand

case,

re mas ventajoso para el otorgante, que entrara al contado o bajo las condiciones que tenga por conveniente.

Para que las cantidades que obtenga como producto liquido de la venta de los bienes, los mantenga en su poder, para que proceda en arreglo a las instrucciones privadas que le sean comunicadas por el otorgante.

Y para que al objeto indicado pueda firmar cuantas escrituras y documentos privados sean necesarios, practique cuantos actos y diligencias judiciales y extrajudiciales se requieran, facultandolo a la vez para establecer y contestar demandas de todas clases, comparecer en juicios ante las Autoridades, Corporaciones y Oficinas del Estado, Juzgados y Tribunales competentes, reclamando y gestionando lo conducente, presentando los documentos y pruebas del caso, celebrar actos de conciliacion

y juicios verbales, asistir a inventa-
rios y juntas acordando lo que ten-
ga a bien, transigir las dificultades
que se presenten o someter su resolu-
cion al juicio de arbitros o amigables
componedores y terceros en discordia
y sustituir el presente en todo o en
parte quedando en uso, revocai sus
titulos y nombrar otros, prometer
de estar y pasar por lo que en virtud
de este mandato se practique y no
reclamari nada en contrario.

Qui lo dice, otorga y firma, sien-
do testigos instrumentales, mayores
de edad y de este domicilio Señores
Ramon Corta Conde y Fernando de
la Puga Cartillo a quienes conozco.

Y del conocimiento de Senor
otorgante, de su profesion, domicilio
y de lo demás contenido en esta es-
critura de mandato, que he leído
integra a los concurrentes en un so-
lo acto, advertidos antes del dere-
cho de traerlo por si, de que pres



condicion, yo el Vice Consul inter-
rino doy fe

Román Pimeiro Vazquez

Fernando de la Riega

Ramon Corta

El Vice Consul interino
Francisco Cayro



Protocol
Publicos



Índice

del

Protocolo de Instrumentos
Públicos correspondiente

a

1902

No Mes Dia

1 Enero 7 h
d

1 " 16 J
o
o

3 Febrero 4 J
o
d

4 " 10 G
d

5 " 18 M
o
n

6 Marzo 3 M
d

3 " 4 C
d

7 " 16 C
a

8 Abril 2 C
d

Año de 1902



Nº Mes Día

Nombres

- | Nº | Mes | Día | Nombres |
|----|---------|-----|--|
| 1 | Enero | 7 | Leonardo García Martínez a favor de Saturnino Rico |
| 1 | " | 16 | José Alonso Fernández, y María Alonso Fernández, a favor de Pascual Agarran |
| 3 | Febrero | 4 | José Solís Rodríguez, a favor de Ángel Muriategui Larra, y Cipriano de Pozueta y Gaspaloro |
| 4 | " | 10 | Genaro Avello y Avello, a favor de Manuel García Avello |
| 5 | " | 18 | Manuel Solís Bastillo, a favor de Ángel Muriategui y Larra, y Cipriano de Pozueta |
| 6 | Marzo | 3 | Miguel Gujano Llamas, a favor de José González Carrión |
| 3 | " | 4 | Antonio Földi Cataumbert, a favor de Rosa Antonia Földi Carmona |
| 7 | " | 16 | Antonio Fernández Romeo, a favor de Lorenzo Fernández Tajes |
| 8 | Abril | 2 | Casimiro Victorero Balbin, a favor de Ángel Victorero Balbin |

Nº Mes Día

Nombres

9	Mayo	13	Enrique Funes Garcia, a favor de Angel Manategui Sarria
10	Julio	2	Antonia Perez Figueredo, a favor de Carmelo Alvarez Mediarilla
11	"	9	Maria Silfoiel Franco, a favor de Enrique Real
12	"	15	Avelino Lopez Mendez a favor de Casimiro Lopez Mendez
13	"	16	Garcia Suarez y Ca a favor de Juan Amisua Lamegui, y Emilio Fernandez Minundes
14	"	17	Jose Carbonell Torralbas, a favor de Angel Manategue Sarria
15	Agosto	18	Mamuel Santos Vallejo, a favor de Vicente Santos Vallejo
16	"	22	Miguel Reitor Yero, y otros, a favor de Anacleto Anacleto, y Vicente Rubio Fernandez
17	Septiembre	9	Mamuel Perez Miquel, y otros, a favor de Hermenegildo Garcia Figero, y otros

Nº Mes Día

18	Octubre	11	
19	"	13	
20	"	22	
1	Noviembre	6	
21	"	11	
22	"	26	
23	Diciembre	17	

	Nº	Mes	Día	Nombres
a favor ania	18	Octubre	11	Alfonso de Arce Varques a fa- vor de Manuel Bedon Rodriguez, y Victoriano Rodriguez Simas
a favor villa	19	"	13	Ysabel Guesado Guesado, a favor anacleto de Yacheta y Buntura
a favor	20	"	22	Roman Pineiro Varques, a favor de Antonio Carral Neira
a favor	1	Noviembre	6	José Prage Amunero, a favor de Galup Carral Constantino
a favor de Emilio	21	"	11	Alvaro Suarez Rodriguez, a favor de Jose Suarez Rodriguez
a favor ia	22	"	26	Gerardo Alonso Portilla, a favor Prudencio Cabal
a favor	23	Diciembre	17	Roman Pineiro Varques, a favor de Antonio Carral Neira
a favor nte Ru.				
a favor jero, y				

